



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 001221-221-ES, presentado el 16 de febrero de 2021 por la Defensoría del Pueblo, en el que solicita su inclusión en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; iii) Su opinión no es vinculante; iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

- v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. La Defensoría del Pueblo, de conformidad con su Ley Orgánica, es un organismo constitucional autónomo que tiene como mandato constitucional la defensa de los derechos fundamentales y/o constitucionales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. En este caso, la materia controvertida se encuentra vinculada con la protección de los derechos fundamentales a la salud y reproductivos de las mujeres. En tal sentido, el Informe de Adjuntía N° 002-2021-DP/ADM, de fecha 15 de febrero de 2021, se encuentra directamente vinculado con la materia controvertida.
6. Siendo ello así, este Tribunal Constitucional advierte que la intervención de la Defensoría del Pueblo permitiría a este Tribunal contar con mayores elementos de juicio para mejor resolver, por lo que corresponde su admisión al presente proceso en calidad de *amicus curiae*. Conviene recalcar que los *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones ni pedidos de abstención de magistrados, pues su actividad solo se limita a aportar sus conocimientos especializados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la participación de la Defensoría del Pueblo en el presente proceso, en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**